



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN

INFORME CONSOLIDADO DE INFORMACIÓN CIRCULARIZADA (CIC) N° 9 DE 2025 SOBRE FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES QUE HABRÍAN SALIDO DEL PAÍS ESTANDO CON LICENCIA MÉDICA.

ANTECEDENTES GENERALES

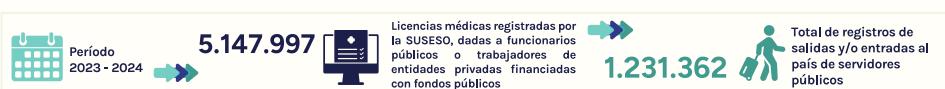
De acuerdo con la normativa chilena¹ la licencia médica es un documento que certifica la incapacidad temporal para trabajar, otorgado por profesionales de la salud (médico-cirujano, cirujano-dentista o matrona), que permite al trabajador ausentarse o reducir su jornada laboral, y que, cumpliendo ciertos requisitos, otorga derecho a subsidio o remuneración.

El profesional que prescribe la licencia debe certificar, entre otras cosas² y en caso de que corresponda, el tipo de reposo para su afección (total o parcial); el periodo necesario para su recuperación; el lugar de tratamiento o reposo con su dirección y teléfono. Corresponderá el rechazo o invalidación de la licencia médica concedida, cuando exista un incumplimiento del reposo indicado en la licencia³.

En este sentido, la Superintendencia de Seguridad Social, SUSESO⁴, ha sostenido que para rechazar una licencia médica por incumplimiento del reposo, la configuración de dicha causal debe ser constatada dentro del periodo de reposo y en caso de haber concluido, sólo procede cuando existan antecedentes escritos que avalen el incumplimiento, tales como, reportes de ingreso y salida del país, emitidos por la Policía Internacional, u otros similares que permitan hacer plena fe del incumplimiento de reposo.

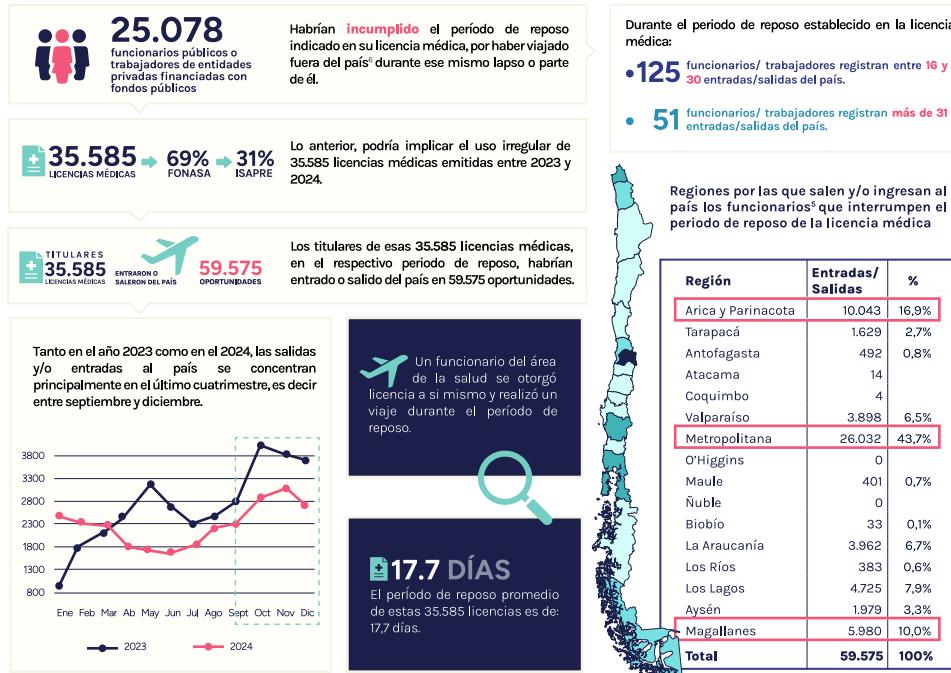
Ahora bien, del cotejo de información de licencias médicas extendidas a funcionarios públicos, con los datos sobre salidas e ingreso al país de dichas personas, en el periodo 2023 - 2024, se obtuvieron los siguientes resultados:

I.- ALCANCE Y METODOLOGÍA



Por cada funcionario(a)⁵ que tuvo licencia médica, se verificó si en el respectivo periodo de reposo hubo salidas o entradas al país, con el objetivo de identificar eventuales incumplimientos del reposo indicado en la licencia médica.

II.- EVENTUAL INCUMPLIMIENTO DEL PERÍODO DE REPOSO ESTABLECIDO EN LA LICENCIA MÉDICA



III.- EMPLEADORES

Las 35.585 licencias médicas cuyos titulares no habrían respetado el periodo de reposo se distribuyen en 788 entidades, de las cuales 13, concentran el 25% de dichas licencias (8.893 licencias), destacándose la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Fundación Integra, que concentran alrededor de un 12% del total, con 4.214 licencias.



¹ Para la elaboración del presente CIC se consideró como marco normativo el Decreto Supremo N° 3 de 1984, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Autorización de Licencias Médicas, los respectivos Estatutos Administrativos de Personal, y el Código del Trabajo.

² Para más información ver artículo 6º y 7º del Decreto Supremo N°3 de 1984, del Ministerio de Salud.

³ El artículo 55 del Decreto Supremo N°3, de 1984, del Ministerio de Salud que Aprueba Reglamento de Autorización de Licencias Médicas por las COMPIN e Instituciones de Salud Previsional, establece, en lo que importa, que corresponderá el rechazo o invalidación de la licencia médica ya concedida, cuando haya incumplimiento del reposo indicado en la licencia.

⁴ Dictamen 57661 de 2025, de la Superintendencia de Seguridad Social, SUSESO.

⁵ Se consideran funcionarios públicos, municipales y trabajadores código del trabajo de corporaciones municipales (entidades privadas sin fines de lucro que cumplen una función pública).

⁶ Se considera que la persona viajó fuera del país si la PDI registra al menos una entrada o una salida del país en el periodo consultado.

